

INCORPORA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA
DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES

La Ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, fue publicada en septiembre de 2017; por su parte, la Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, fue publicada en diciembre de 2018. Lo anterior da cuenta que, cuando se legisló respecto de la interrupción del embarazo en tres causales, se hizo sin tener en consideración la identidad de género, razón por la cual este proyecto de ley pretende subsanar esa falencia, y permitir que la interrupción del embarazo en las causales indicadas, sea para toda mujer o persona con capacidad de gestar.

La Ley N° 21.120 que *Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género*, reconoce como tal la **“convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.”**¹

La legislación de nuestro país tiene que adecuarse e individualizar correctamente a las personas de acuerdo a su identidad de género, siendo coherente con el Principio de la no discriminación arbitraria que consagra el artículo 5° literal b) del mismo cuerpo normativo. Lo contrario significaría que, si una mujer interrumpe voluntariamente su embarazo en alguna de las tres causales permitidas por la ley, no será penada, sin embargo, si se tratase de una persona con capacidad de gestar que no se reconoce como mujer, podría darse una situación de discriminación arbitraria en caso de considerarle autora del delito de aborto.

La Organización “Organizando Trans Diversidades” en un artículo de autoría de Georgina González², entrevistó a Ese Montenegro, activista, docente y autor de

¹ Ley N° 21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>. Última Consulta 02.03.2020

² “Hombres trans y aborto: activistas de América Latina nos cuentan la batalla por la visibilidad” *Georgina González*. Disponible en: [Hombres trans y aborto: activistas de América Latina nos cuentan la batalla por la visibilidad; por Georgina González | OTD Chile](#). Última Consulta 03.03.2021



libros relacionados al aborto en personas transgénero, señala que no existen datos oficiales sobre aborto y personas trans, mucho menos de cuántos mueren abortando de manera ilegal por miedo a la cárcel. Considera que es el mejor ejemplo de la invisibilidad que viven diariamente quienes pueden gestar, pero no se reconocen mujeres. En ese sentido, si tenemos una legislación que permite interrumpir el embarazo voluntariamente en tres causales específicas, porque se ha entendido lo crítico de las situaciones, no podemos excluir de su alcance a las personas con capacidad de gestar que no se reconocen mujeres, es un derecho que asiste a todos y todas por igual.

Se ha elegido la expresión “persona con capacidad de gestar” para incorporar no solo a las mujeres, sino también a toda otra persona, independiente de su identidad y/o expresión de género que tenga la capacidad de gestar, pues no están exentas de calificar en alguna de las tres causales, reconociéndoles como sujetos de derecho. Mientras tengan la capacidad de gestar y se encuentren en alguna de las tres causales que regula la Ley N° 21.030, deben tener las mismas condiciones que tiene actualmente una mujer para interrumpir el embarazo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorporanse las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Al artículo 119, para:
 - a. En el inciso primero:
 - i. Intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o de la persona con capacidad de gestar”.
 - ii. En el numeral 1), intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar”.
 - b. En el inciso segundo y tercero, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar”.



- c. En el inciso cuarto, intercalar a continuación de la palabra “niña”, cada vez que aparece, la expresión “o persona con capacidad de gestar”.
- d. En el inciso quinto y sexto, intercalar antes de la expresión “menor” la frase “niña o persona con capacidad de gestar”; además de intercalar a continuación de la palabra “mujer” la expresión “o persona con capacidad de gestar”.
- e. En el inciso séptimo, intercalar a continuación de la palabra “adolescente” la expresión “o persona con capacidad de gestar”.
- f. En el inciso octavo:
 - i. Reemplazar la frase “podría generar a ella” por “o persona con capacidad de gestar de 14 años y menor de 18 podría generarle”.
 - ii. Intercalar a continuación de la palabra “adolescente” la expresión “o persona con capacidad de gestar”.
- g. En el inciso noveno, intercalar a continuación de “adolescente” la frase “o persona con capacidad de gestar de 14 años y menor de 18”
- h. En el inciso décimo y undécimo, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar” las tres veces que aparece.
- i. En el inciso décimo tercero:
 - i. Intercalar a continuación de “mujeres” la frase “o personas con capacidad de gestar”.
 - ii. Reemplazar la palabra “madre” por la frase “la mujer o persona con capacidad de gestar” las tres veces que aparece.



- iii. Intercalar a continuación e la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar” las tres veces que aparece.
 - j. En el inciso décimo cuarto, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar” las tres veces que aparece.
- 2. En el artículo 119 bis, para:
 - a. En el inciso tercero, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar” las dos veces que aparece.
 - b. En el inciso cuarto, para reemplazar la oración “En los casos en que la solicitante sea una niña o adolescente menor de 18 años” por la siguiente: “En los casos en que la o el solicitante sea una niña, adolescente o persona con capacidad de gestar menor de 18 años”.
 - c. En el inciso quinto, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar”.
- 3. En el artículo 119 ter, para:
 - a. En el inciso primero intercalar a continuación de la expresión “la paciente”, la frase “o persona con capacidad de gestar”.
 - b. En el inciso segundo y tercero, intercalar a continuación de la palabra “mujer” la frase “o persona con capacidad de gestar”.



VÍCTOR TORRES JELDES

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE





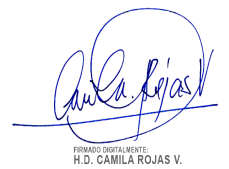
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



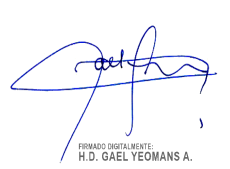
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CÁRIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.

